

22057

**ORDEN de 3 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la Empresa César Alvarez Alvarez, el cambio de emplazamiento de instalaciones acogidas a los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».**

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 23 de junio de 1976, por la que se autoriza a la Empresa «César Alvarez Alvarez», comprendida en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres, al amparo del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ampliado por el Decreto 2580/1971, de 14 de octubre, el cambio de emplazamiento de la instalación de confección industrial textil, expediente C-84, que se emplazará en el sitio denominado «Cáceres el Viejo», en lugar del polígono industrial de Las Capellanías.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «César Alvarez Alvarez», por Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1976, («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), para la instalación de confección industrial textil, expediente C-84, en el polígono industrial de «Las Capellanías», sean atribuidos a la misma Empresa, para las citadas instalaciones de confección industrial textil en el sitio denominado «Cáceres el Viejo», como consecuencia de lo autorizado por la resolución del Ministerio de Industria de 23 de junio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

22058

**ORDEN de 3 de octubre de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.**

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Exención de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

b) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 1.º del Decreto-ley 18/1961, de 19 de octubre.

c) Aplicación de los beneficios del apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-ley 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre.

d) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balancearezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

e) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que grave las ampliaciones de capital de la Empresa concertada.

f) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no pueda ser sustituido, desde el punto de vista técnico y económico, por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en

España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las Actas Generales de Concierto y en las Actas Específicas que desarrollen las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficio por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta general de concierto.

#### Relación que se cita

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» acta específica de concierto de fecha 25 de marzo de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Salto del Duque» (Río Poqueira). Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» acta específica de concierto de fecha 25 de marzo de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil, equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Modernización de la central Valtodano» (río Guadalquivir). Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), acta específica de concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central hidráulica de San Jorge» (río Lerez). Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» acta específica de concierto de fecha 25 de marzo de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Salto de Tanes». Obra que está incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» acta específica de concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Aprovechamiento hidroeléctrico de Gabriel y Galán». Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Empresa Nacional Eléctrica del Ribagorza, S. A.» acta específica de concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Aprovechamiento hidroeléctrico de Moralets-Baserca». Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» acta específica de concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central hidráulica reservable Etanguento-Sallente». Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» acta específica de concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central de Lanuza». Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Iberduero, S. A.» acta específica de concierto de fecha 25 de marzo de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Ampliación del salto de Villarino», en el tramo